

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00670-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía, en contra de **RICARDO BERNAL GUERRERO**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 454520849

1. La suma de **\$284.157,03**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de abril de 2019.
2. La suma de **\$289.056,38**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de mayo de 2019.
3. La suma de **\$294.640,19**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de junio de 2019.
4. La suma de **\$299.109,93**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de julio de 2019.
5. La suma de **\$304.267,09**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de agosto de 2019.

6. La suma de **\$309.513,16**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de septiembre de 2019.
7. La suma de **\$314.849,68**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de octubre de 2019.
8. La suma de **\$320.278,21**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de noviembre de 2019.
9. La suma de **\$326.800,34**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de diciembre de 2019.
10. La suma de **\$331.417,68**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de enero de 2020.
11. La suma de **\$337.131,88**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de febrero de 2020.
12. La suma de **\$342.944,59**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de marzo de 2020.
13. La suma de **\$348.857,53**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de abril de 2020.
14. La suma de **\$354.872,41**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de mayo de 2020.
15. La suma de **\$360.991,01**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de junio de 2020.
16. La suma de **\$367.215,09**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de julio de 2020.
17. La suma de **\$373.546,49**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de agosto de 2020.
18. La suma de **\$379.897,06**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de septiembre de 2020.
19. La suma de **\$386.538,67**, por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el 15 de octubre de 2020.
20. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago

efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

21. La suma de **\$38.661.156**, por concepto de capital acelerado.
22. Los intereses moratorios generados por el capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 91016853-4923

1. La suma de **\$3.607.945**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373, todos del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cff1f73012eb3e44fdb98610f348d957d69ef9e6ad41a63b18fdd49604187d5

Documento generado en 15/12/2020 11:42:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**